

04.

Procedimiento de selección y nombramiento del auditor externo

■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■

■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■

■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■

■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■

■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■

1. Propósito

Regular la evaluación que efectúa el Comité sobre la selección y propuesta del auditor externo, para posteriormente elevar el acuerdo a la JGA, para su designación.

2. Alcance

Toda actividad realizada por el Comité hasta que ponga en conocimiento de la JGA, el auditor externo seleccionado.

3. Definiciones

JGA.- Junta General de Accionistas.

Comité.- Comité de Auditoría, Ética, Gobierno Corporativo y Compliance.

NIA.- Normas Internacionales de Auditoría

4. Referencias

Código de Gobierno Corporativo

5. Procedimiento

- Los estados financieros básicos de la Sociedad, obtenidos luego del cierre de los libros oficiales, deberán ser dictaminados por un auditor externo debidamente habilitado; igual exigencia es aplicable a los estados financieros consolidados de la matriz con sus subsidiarias. El informe de auditoría debe ser preparado y presentado con sujeción a los requisitos y formalidades establecidas por las NIA aprobadas y vigentes en el Perú.
- El Comité debe evaluar, seleccionar, y proponer a la JGA la designación del auditor externo, para que realice cuando menos una auditoría anual que permita la preparación y presentación externa y objetiva de los estados financieros.
- Dicha evaluación incluye la revisión de las tarifas, confirmación de la no existencia de conflicto de intereses y adecuación a la legislación vigente.
- La JGA debe designar a su auditor externo con una anticipación no menor a noventa (90) días calendario de la fecha de cierre del período contable, para permitir el adecuado planeamiento del trabajo del auditor y la aplicación de las NIA. La designación del auditor externo debe ser notificado como hecho de importancia ante el organismo regulador, a más tardar dos (2) días hábiles posteriores de efectuado el acuerdo.

- El auditor externo debe ejercer su función con independencia en relación a la Sociedad y, en ese contexto, el Comité deberá confirmar conjuntamente con el auditor externo que no se encuentra impedido de dictaminar sobre los estados financieros, por encontrarse en el período que se examinan o durante el período cubierto por dichos estados, uno de sus socios, socios administradores o responsables técnicos, vinculados o relacionados con la Sociedad, alguna de sus subsidiarias u otras filiales, por:
 - Desempeñar un cargo en la Sociedad, o haberlo desempeñado en el ejercicio contable de la auditoría o en el ejercicio inmediato anterior.
 - Haber adquirido o haberse comprometido a adquirir cualquier interés financiero directo o indirecto significativo en la Sociedad.
 - Tener relación económica como promotores, suscriptores, directores, autoridades, fideicomisarios con derecho a voto.
 - Ser cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con algún accionista, director, funcionario o miembro del órgano de decisión.
 - Tener vinculación directa o indirecta, económica o administrativa.
- Sólo se podrá contratar los servicios de sociedades de auditoría que cumplan con los siguientes requisitos, los mismos que serán extensivos a los socios cuando sea pertinente:
 - Estar inscritas y habilitadas en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República y en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa (RESAE).
 - Contar con la experiencia, infraestructura y recursos humanos y técnicos adecuados al volumen y complejidad de las operaciones de la Sociedad.
 - Contar con una experiencia no menor de tres (3) años en actividades de auditoría.
 - Los socios y gerente destacados a prestar servicio a la Sociedad, deberán contar con una experiencia no menor de tres (3) años en funciones propias de auditoría externa.
 - No haber sido contratada por la Sociedad para efectuar servicios incompatibles con la auditoría externa en el ejercicio de sus funciones.
 - No haber sido sancionadas por algún organismo regulador por omisión o incumplimiento de las normas de auditoría externa establecidas.
 - No haber sido sancionadas por algún organismo por la realización de trabajos no satisfactorios.
 - No reportar deudas vencidas con la Sociedad y en el Sistema Financiero Nacional.